















Y R la gracia de dios R co  
de castilla de leon de aragon de  
las dos seculas de su reinado en  
uarras de granada de Toledo de  
Valencia de galicia de mallor  
cas de Sevilla de caceres d  
Santiago de Lorca de murcia de Jaen de los  
alquarres de algeciras de gibraltar de las vslas  
canarias v de las vndias v las vtierratirine  
del mar oceano conde de Barcelona senor  
de Mallorca v de molina duque de atienza  
dueno paticia marques de oristan v de gosia  
duo archiduque de austria duque de Aborgo  
duo y celebrante v de milan conde de flandres  
v de tirol ztc Al miestro juzicia mayor calo  
del miestro consejo presidente v ordenes de  
las nuestras audiencias e si corte y chancilleria  
vihis alcaldes de terminen tellas v todos los corre  
gidores asistentes gouernadores alcaldes ov  
idores y hidalgos y otros quales quieren  
miestros quezes y justicias ainsi de las villas de  
fuentes de camtos calzadilla medina del alto  
y res montemolin monesterio segura de le  
on conno de todas las otras ciudades villa e  
villas de los miestros rrevnos e senori  
os ante quienes estan miestras corta ejecuto  
ria y fuere presentada v predicho cumplim  
ento o suntuoso lido sin modo de crimen o publi  
co licito con autoridad de jueces en manera  
que hagan free libido y quicase separados que ple  
re ipminto y se atienda en la mesta corte  
y chancilleria ante el presidente v ordenes  
de la mesta en audiencia que se resista en la que  
dijo de la mesta entre los concejales de la mesta

llas defuente decantos calcadilla medina de  
lastores monte molin monesterio y su pro  
curador en su nombre de la villa parte vecon  
cejo de la villa de segura de leon y su procurar  
dor en su nombre de la otra el qual al bino al  
dia en su audiencia en grado de apelacion  
y heras sobre razon que parece que parece q  
en la villa de segura de leon idies vachod  
astelmes de julio de mil y quinientos vqua  
renta y ocho años ante el licenciatu maestre  
de juez de residencia e justicia mayor de la enco  
mienda mayor de leon parecio frances codi  
az procurador del concejo de la villa de se  
gura de leon epresento una peticion en que  
dijo que al su noticia le havido que abria s  
dos dias proximas o menos quellundo pe  
dro de cobar vecino de la villa de segura  
mayor domo que al su noticia del concejo de la  
en el termino de la villa donde dizen don  
casa en su herencia en haziendo su hacienda  
los concejos de las villas de las que es de su  
de cato semetemolico nistre comuna arriada  
dose fabrlos unos salos otros otros otros salos otros  
vijido donde el dicho pedro descobrio estaban  
lo seguro y le abriu i dato un muelos golpes  
vlo. vii. an llenado preso y maniatado a la  
villa de medina haziendole malos tra  
tamientos todo sin causa alguna ni fuerfe  
cho delito salvo por paliacion venoso que con  
tra el tenian por auer salido mayor domo del  
dicho concejo haber entendido en guardas  
los terminos della el tenian preso en la car  
cel publica de la villa de medina de las  
torres con prisiones en oleadas querido

inquierian soltar avn que am. n si dor requeri  
dos epo: que dello el dho concejo se querian q/  
xar antenos E dar quenta de los usos dho el dho  
plicar se pro ue vese gñuez pes qñlitor que//  
cñlñg. aselos culpados vla dha villa. iv conce  
jo della alcanc. asle cumplimiento de justicia  
portanto pñdido al dho gñuez m. andale hazer  
vnformacion cerca delos usos dho de los testi  
gos quel presental e vñida selamandase  
dar ligñada cerrada vse ledia en manera q/  
hiziese fece para la presentar. antenos y pñ  
dio Justicia cerca de lo qual parece quel di  
dbo gñuez obocierta vnformacion detesti  
gos que por parte de la dha villa de segura  
de leon fuenda. En cierta forma y el dho:  
gñuez lamiendo dar en publica forma al dñ  
chavilla de segura de leon la qual parece qñ le  
presento ante Los del sueldo consejo de:  
las hordenas y por ellos vista parece que se  
dio vlibro nuel hacart. vprobision come  
tio. a diego lepes dezuniga cauallero dela  
dha orden gobernador de la dha probuincia  
de leon o asu alcalde mayor lugarteniente  
en el dho oficio pñci que con noçiese y procedi  
eñ en la dicha c. uñ la suteñor de la qual dha mi  
estra probusion es elsta que se sigue: . . . . .

**D**ic carlos por la dñna maele  
mencia emperador leper An  
gusto crey de alemania de  
castilla de leon de aragon de  
las dos celias de gñez salé  
denau arra de granada de to  
ledo de valencia de galicia de mallores de  
sevilla de cerdenia de cordoua de corcega

demurcia de ja en delos algarues de algecira  
de qvibraltar de las vslas decimaria de las  
vndias vslas vtieratir me delin ir oce  
ano conde de flandes etetiroz zet adunis  
iustizador perpetuo delibor den ecuialle  
ria de la antiago por autoridad apostolica  
abos diego lopez de zuiiga cui alleco dela  
dia horden. migo iernador de la probincia  
de leon o abuelho lugartamente en elho  
oficio salud y gracia se pades que te abiel  
ra iunres vezino de la villa de legura de la e  
comienda mayor de leon como uno del pu  
eblo venido nbre del concejo de la villa  
presento ante mi en el mio consejo de la villa  
horden una peticion suya de la qual es  
esta que se le que en su poderoso señor gra  
bierra iunres vezino de la villa de legura  
ra como uno del pueblo venido del concejo de  
la villa de pedro descobar vezino y  
mayor como que fue della acuso criminial  
mente ante v.a. a los concejos e oficiales  
e alguaziles de las villas de medina de  
las torres etiende de cautos e calcidill  
en monesterio. E montemolin e ipedro o  
que barra vezino de la villa de medina  
alcaide que fue de la villa de valencia e illos  
otros sus complices que por la informa  
cion parecien culpados y es ansi quel  
dicho pedro descobar como mayor do  
mo e oficial de la villa en su parte pre  
do ciertos puercos por elho pedro de que  
barra en su parte de la villa su parte  
por que pacian las hierbas e berian las  
hacuas en elho termino e los llebo pre

E

Na m<sup>o</sup> de enero de 15<sup>o</sup> 3

didos ala dha villa de segura conforme a las ho  
rarias della econo el dho pedro de quebati  
es rrico e persona principal en aquella tierra  
por el enojo que tuvo de haberse hecho la dha  
prenda convoco evincido a los concejos de las  
dhas cinco villas a las quales juntos de:  
un acuerdo y manera por ligatino ni podio  
calonada con poco temor dedios vendee  
acato debu estrare al julticia ven quebra  
tamiento de la juridicion de la dha villa;  
ni parte ven injuria del dho pedro desco  
bac podra aver bevnte vcinco dias poco:  
mas omenos cubiaron quattro alquasi  
les en una cha gente con ellos armados co  
lancas viziqiyas y espadas y valleltas//  
Econ otras armas oten libas e defensi  
bas los quales fueron a donde el dho pe  
dro descobar estau al calbo e seguro en sus  
heras y en termino de la dha villa le pren  
dieron con grande escandalo e alboroto;  
poniendo lo las dhas armas a los pechos//  
chaziendoles otros malos tratamientos  
e destam uera lebaron preso ala dha vi  
lla de medina a donde lo tienen preso con  
prisiones en la carcel publica dellie pue  
tas guardas en lo qual todos los susodi  
chos cayeron evincurrieron egantes e  
graves penas establecidas enleyes E pri  
maticias de los reyos por auer sido so  
bre violencia etieta del derecho de prender  
que mis partes tienen ven quebrantun  
de sujuriacion e por haber visto el dho p  
des cobrar deli oticio parente pido vnu  
plico abulta mante cubiar una perso:

J

na del su corte condias de salario acosta decu  
pados que ha q̄a justicia en lo quedicho es po  
que y lo suo dicio no se castiga le con rigo  
podrá irrecerer muchos escandalos  
erruydos en uiertes de homibres alo qual  
no es justo que se de lugar para lo qual bu  
el trono irreal oficio viu imploro epidio Justi  
cia y costas chago presentacion de las  
escrituras y en el dho mico consejo bista la  
dha peticion el av informacion de que en e  
llase ha semencion fue como dado que debia  
mos mandar dar esta muela carta en la di  
charazon ex tubelo por bien por la qual  
yobos cometido viuando que como conella  
fueredes requeridos veades la dha petici  
on que del suo baym corpora da la dha vi  
formacion que yobos sera dada firmada de  
francisco guerrero secretario del dho mi  
consejo chagaus totalademipes quisla  
av informacion que pudierdes ebieredes  
ser necesario para saber libertad de como  
de que manera apalado epalalo conte  
nido en la dha peticion ecida cosa eparte  
eparte dello equien equales personas so  
etueron culpados en lo suo dho edieron  
para ello consentimiento fabor e ayuda  
el hallar des culpados alguna o alguna  
personas prendelos cuer pos e secretarios  
los bienes eteniedlos prelos e abuenirre  
caido ellamadas e oydas las partes aqui  
entocasat aue breue mente sindar lugar a  
dilaciones hagaus ead iniis treys cerea  
dello lo que hallar des por justicia e por ma  
nera que la parte quelatiubiere la avareal:

cañec e por defeto dlla uotenga causa de me  
venir sobre ello aquejar para lo qual boso  
poter cum plido consus y sus dencias e de ps,  
a me gadas econejadas venbiad luego al  
dho mico consejo rrelacion firmada debueltro  
nombre de lo que sobre los sus dho provevere  
des le tenia ciardes mandar del por que yose  
pa en como se cumple minima dada en oba  
gadas ende al por alguna manera lo pena d  
la mi merced e dediez mill maravedis para  
la nica m. ira dada en la villa de balladolid  
al cys dias del mes de setiembre de mil v qui  
mientos e quarenta ochos años el clauero//  
douler n. ando de cordoba elligeniado carni  
ento el doctor artiga el doctor tegoni volta  
cisco guerrero escribano de canaria del su  
celarea catolica magistrado lafize escrivir//  
por su m dato e acuerdo de los del su conse  
jo de las horas de reglada y poüda m. assna  
colla chanciller la qual dha ueltra probili  
on p. urece que se presento ante el dho diego  
lopez de cuianga gobernador en la dha enco  
mienda a m. ayor evines erito en que se quiere  
ello eriuialmente de quattro alquaziles d  
las villas de medina de las torres e de fuen  
te de cautos e de alcaldia emonsterio e d  
diez o doze personas que con ellos vb. m. E  
detodos los demas que en la yntificacion  
pareciens en culpados e preimias las colegiu  
dades que de derecho ser requerian erian li  
quel dho pedro de cobarr abiaprendido cier  
tos puercos de pedro de quebara alcalde de va  
lencia e vezino errector de la dha villa de me  
dina de las torres por que andaba pastando

8

las verbas vlebiendo las aguas en los terminos de la villa de Segura o dizen arriba  
termino del punto econocido de la villa de Segura e pena de los dichos pueblos confor  
me a las ordenanzas della de cui vacuna el  
dho pietro de quebara abierto convocado en  
citado a los dhos alquaziles calados per  
lomas que se lo auia mandado operari.  
dieron etodos juntos armados con mun  
chias armas ofensivas e defensivas abi  
erto comando armada econbaras d  
justicia en el termino de la villa de Segur  
a o dizen durana y estando el dho pietro  
descobar en vias heras suyas en vinti d  
mes de julio proximo palacio abierto pren  
dido al dho pietro descobar eloabiun mani  
atido eloabiun licato preso e atido del d  
ho termino eloabiun llevado al adhori  
lla de Medina de las Torres donde lo abian te  
nto preso en la carcel publica econ mun  
chias prisiones muy muchos dias en lo  
qual abiun cometido muy graves delitos  
cabiun dato ocasion aquello cometiera  
otros muy mayores en mas graves que la  
dha prisión hizieren de dia por que ne ces  
cariamente lezabia de resisir la villa  
de Segura como fuerza e despojo que se hizia  
en su propter termino del dho qd Resultaba  
grandes delitos muertes y escandalos de  
pueblos y siucedrian si el dho juez nolo  
tremedialba vcaligaba portanto pido al  
dho juez man da se proce de contra los suso  
dho vcaida uno de los pueblos mayores e  
mas graves penas que enterecho hermanos

X

tablecidas lasquales mandase e executar  
en sus personas vbienes vincidentes a que  
de alli adelante ningunaino testia hiziese  
a los dhos sus partes en los dhos terminos  
equialquier de los a que pagasen todas  
las costas daños e intereses que alius  
partes se les abian seguido y liguen en erre  
creciénden por razon delo susodho vicio  
justicia e costas ejeroladha querella en  
forma y tenor de lo que puse que  
la vnotificación que hasta agora establa  
fechá constaua aver inmuchos culpados  
e que heran alquaziles personas de la justi-  
cia niamdale al alquazil mayor dela probin-  
cia que con vien scribano etodal agente q  
fuese necesario fuese alas dhas villas e  
acada vniatella eprendiese. a todos los  
susodhos elos traxese ala e uce de la dicha  
gobernacion etiziese totalatenas vi-  
formación que fuese necesario vprece-  
tadola dha muestra probillion y el dho scri-  
to v querella el dho gobernador parece q  
la obediencia con el acatamiento debito se  
mandar y dio su comisión vnsertala  
dha muestra probillion e querella para  
quél alquazil mayor dela dha probin-  
cia e vnotificación acerca de los susodhos  
eprendiese los culpados que por ella se ha-  
llisen vlos traxese presos ala carecel pri-  
blica dela dha gobernacion encuinplimy  
de lo qual parece quese obo la dha vnotor  
mación e los dhos alquaziles calguinos dho  
dho oficiales de los dhos concejos fueró  
presos vtonia doles sus confisiones y

secrestados subienes en las quales dhas  
confusiones parece que fieron ciertas de  
claraciones despues de lo qual en la villa te  
llorenia adies vnu ene dia del mes de novi  
embre de mil y quinientos vquarenta y  
ocho años ante el licenciado gomez de leon  
alcalde mayor en la dha probincia a quien  
el gobernador cometio el conocimiento de  
causa y determinacion del dho negocio pa  
recio albaro garcia procurador en nombre  
de los dhos concejos de las villas de monte  
molin medina de las torres calca dilla y fu  
ente de caminos en monesterio veninombre  
de pedro de quebara vecino y regidor de la  
dha villa de medina y juan gomez alcalde  
ordinario de sancho martin ex probal mar  
tin chapiro regidores calonso martin  
alguazil de la villa de medina de lasto  
eres veninombre de alonso fernandez can  
ton Sanchez alcalde ed lego gonzalez pri  
carro regidores calonso franco alguazil de  
la villa de monte molin veninombre  
de alonso martin nicas e antonio morales  
alcaldes ed pedro qñ blanco e alonso garcia  
mayor el biejo vilomlo garcia mayo elmo  
co ejun mateos ex probal martin de lebo  
e francisco Sanchez alguazil emarcos go  
mez mayor domo del dho concejo de la villa  
de calca dilla ed francisco dominguex eju  
mendez alcaldes calonso beantes e franez  
co herandez regidores eten paez alguazil  
de la villa de monesterio ed gonzalo de tre  
jo vecino della tecuvos poderes lineales  
rio hera hazi a presentacion e presentaba

vi escrito de excepciones en el pliego de  
las dhas querellas diziendo que no procede  
dian ni abusar de derecho de acusación  
en pliego contra los dhos sus partes por  
parte de la dha villa de Segura de León e de p  
descobrir vecino de la sobre la prisión del  
dho Pedro descobrir que se cumpla hecho en el  
termino ejeridición de las dhas cinco vi  
llas demonte molin en monasterio fuente  
de cantos ec. Alcadilla en Medina sus partes  
ato dizen aquí lar por que no se cumpla pue  
sto por parte legítima ni contraparte obli  
gada a inculpada por los otros bicios e de  
fectos quedell. ir resultan que iba por  
ellos el que gaba en todo e por todo segú  
y como en ellas se contemplan por quellos  
dhos sus partes no heran culpados en co  
sanquina de lo en las dichas querellas y  
acusación ditenido ni por auer mandado  
prender e prendido al dho Pedro descobrir  
en el dho límite termino de aquilar que se  
cuentan des de las barrancas errio e agua  
de arriba hasta las dhas cinco villas sus  
partes. abi. in cometido delito así por que  
todo el dho límite termino de aquilar desde  
el dho río e barrancas de arriba hasta las di  
chas cinco villas heredo termino y juri  
dición de las en la dha villa de Segura e  
por el suyo propio las dhas cinco villas  
sus partes en su propiedad e posesión palto  
capro rechazamiento e toda maneras de juri  
dición e billyeríal meromisto y en perio  
lo abi. in tenido y poseydo tenia un po lev  
a in tiempo vii memorial a esta parte:

primitivo la consigna que iban dolas  
aguas del horro de arriba y cuando en el  
de todo un año se aprobaron los instrumentos  
de justicia libremente es su contradiccion algu-  
na etodas cinco villas tenian vezindade/  
compania i en todos sus terminos por que  
estaban todas situadas en un mismo terreno  
mismo ejeridicion de tal manera que entre  
ellas nunguna coladistinta e apartada a/  
vía que no fuese comun en solamente e/  
gidos de tales la otra villa de segura nnu-  
guna de echo allí tiene vencido que algu-  
no tuviése que no tenía seria en quanto al  
pasto por que a desear bido unbre solamente  
uno en quanto al señorío ejeridicion por  
questo era propio de las otras cinco villas/  
sul parte como heranotorio e aussi poseia  
ver hecho en el otro termino de aquilar en  
ellí que dizen durana que estaba vni-  
cluso en el otro termino de aquilar en ellí  
que que dizen durana no se abia cometido  
delito por ser en su propio termino ejer-  
dicion de las otras cinco villas quanto ma-  
que supusieron abia sido muy julta por el/  
delito que abia cometido el otro Pedro de/  
cobar en el otro termino por lo aver quebrá-  
tato visto a do y llevado de allí E tres po-  
tato alter termino de la otra villa de segura por  
fuerça en una de terrobo ciertos puer-  
cos del otro Pedro de segura a su parte en  
el otro termino er regidor de la otra villa de/  
dura y una azagaya e otras cosas ó los pasto/  
res que los guardaban sobre que se abia/  
hecho proceso por don ariso contra el de su

propia confision econtra mucho numero de testigos y an si constaua ser probado todo lo sucedido y el tanto preso por ello aun quebrantando la carcel epriisiones ese un dia yto viose en la celda epor ello epor lo demas se abrio y pro nunciado contra el sentencia definitiva y por la qual hubo sido vestido condenado en ciertas penas criminales como parecia por el tenor del dho proceso sobre ello fecho de que sin cesar lo lleva hasta pre sentacion e an si por todas las causas abusadas despues mudado prender y preso en la villa de su ente decaudos estuvo en la carcel publica de la villa de medina de donde huiu yto por acuerdo y consulta de todos los pueblos que alli ellos aun no podido ni bien hacer por ser cosa que a todos tocaba por la defensa del ultimo epor que fue reclamado el q brauntamiento que a ello abia hecho el dho p des cobrar detorres resultaba en esto mencionada alguna de ello sus partes no aver del q nido ni credito antes fecho lo que debian en su oficio hizieran se les pudiera y putar en mucha culpa en negligencia los testigos de la parte contraria en q una fe en la prueua hizian an si por que deponian de oidas en o concluyan por que no se seguia de necedad que por auer visto el star repartir por el dho termino de agarrar los gariados de bezinos de la villa de segura por eso el termino fuele suyo pues si a los ospaltaban podia ser que fuese como lo lleva por bia de ser vidumbre de palto en o por que fuese suyo el termino como por ser como heran todos vezinos vi naturales

de la dha villa de Segura por manera que hera  
partes et epomian en su propia causa et tambi  
en por que en muchos de los dipomian en tales  
de las partes para que dezan quel dho tercero  
no de aquilar o a bialido preso el dho pedro  
cobar ser propio de los dhos cinco pueblos  
excedades sus partes la protestacion que  
hizo el dho frances con las quales los abian  
nombrado efecto epresentado por testigo para q  
no se subiesen sino al o que dixesen en su fa  
bula o al q por ser contraria a la dho pusion  
derecho que queria que todos los testigos fuesen  
en comun a ambas partes y estubiesen  
por todo lo que se ponian en division midis  
tencion equeno se pudiesen tachar incon  
tratizar por la parte que lo presentava de do  
crescuitaba ecuacia deligitimo fundame  
to viu procedia la dha acusacion pido al  
dho auxilio pronunciase y declarase valos  
dhos sus partes absolviese y diese por libres  
equitos della pronunciando y declarando  
todo el dho termino epalto juridicion pro  
piedad eposecion señorío certo proprio  
de las dhas 5 cinco villas sus partes en la dha  
villa de Segura ventodo fiziese lo por las  
partes pedido epidio justicia y constancia  
presentacion del procedo viudos y querella  
fecho contra el dho pedro cobar en la dha  
villa de Segura en las torres de todo lo qual el  
dho juez mandar trasladar a otra parte q  
quierre respondiese lo que viene que le combre  
una y sobre ello el dho pleito fue concluso  
epor el dho juez las dhas part. s fueron hechas  
bidas aprueban en forma y concerto terciu

no en el qual por las dhas partes fueron fijadas  
ciertas probanzas y de ellas se pidió y fijó pu-  
blicación y fue todo debidamente probado y pasaron  
y fijaron otros muchos autos y por las  
dhas partes quedó y alegó más deludere  
el obispo hasta tanto que todo pleito se tornó a  
quejarse y difundir públicamente en el por el obispo  
el licenciado don mez de león alcalde mayor  
de la villa y provincia y pronuncio en el  
obispo pleito y causa sentencia ad finitima  
sustentada en la qual es esta que sigue :: ::



**N**este proceso  
que ante mí pendía por comi-  
siones peculiares del magistral  
entre partes de la villa de león  
y de la villa de ligüera de la  
comienda mayor de león entre  
pedro descobar vecino de la villa actores  
acusantes y de la otra los concejos de las dhas  
cinco villas de moutemolin etiunte de canto  
de calzadilla en monasterio en medina de lastores  
y pedro de quebara vecino de la villa arreos  
los demás sus consortes sobre las causas vi-  
rrazones en el proceso contenedas :: :: ::



**I**llo que debo:  
de declarar y declaro el término  
de las dhas cinco villas ó  
fuentecantos en montemolin  
en monasterio en medina  
de lastores e calzadilla sobre  
que este pleito ser propio y particular de las  
dhas cinco villas en la ribera del río

1762 b. 27. f. 11

que dizen de ardilla desuerte quel dho termino  
no de las dhas cinco villas se parte e celebre  
el termino de la dha villa de sigura por la ri-  
bera del horrio de ardilla hasta dar al termino  
no de la villa de la calera por la parte de arri-  
ba e por la parte de abajo hasta dar al termino  
no de de la villa de valencia del leuto lo temia  
necuquier todo el terreno questa de arri-  
bera del horrio de ardilla hasta las cinco villas  
espro pio y particular de las dhas cinco vi-  
llas vlo questa desde la dha ribera de ardi-  
la hasta la dha villa de sigura este termino de  
la dha villa de sigura es la dha ribera e aguas del  
horrio de ardilla escouiu uentre las dhas +  
cinco villas es la dha villa de segura de Leon  
el qual dho termino de las dhas cinco villa  
deslindando uno dhoes que debio declarar  
e declaro pertenecer a las dhas cinco vi-  
llas en pro piedad e posesion e proxieda-  
miento ejuridicion encuva consequen-  
cia que debio de declarar e declaro el dho pe-  
dro de cobar aber prendido mallos puer-  
cos que pena eprendo al dho petro de que  
bara en el sitio de aguilar e alas barriadas  
de ardilla que debio decontener econdeno  
al dho petro de cobar aquedentro de tres  
dias proximos siguientes despues que se  
causase orden a letuere notificada de ybri  
elba y Relativa al dho petro de quebar allos  
tres puercos dos machos y una hembra y  
una asaya que avn criado al dho petro  
de quebara torno en el dho sitio e le buelba  
errelativa en los dhos puercos tales vta  
buenos como estaban al tiempo quel

S

Ms. 14. 4. 102.

pedro des cobar se lo dio en el año de 1490  
el dho pedro de que para declaro an si mismo  
la prisión hecha por los alcaldes e alguaciles  
de las cinco villas en que prenderon  
el dho pedro des cobar haber sido buena vna  
causa e echo conforme e que debió de absolver  
eas uellos a los dhos oficiales de las di-  
chas cinco villas e los dvs pór libres vqui-  
tos de la causación contra ellos puesta por  
el dho concejo de la villa de Segura e el  
dho pedro des cobar contenido an si mismo  
el concejo de la villa de Segura caldo pe-  
dro des cobar en las cortas del septentrión celo  
justamente hechas la causación las quales  
en mi reserbo epo: estan la sentencia juz-  
gado an si lo pio unica e maito eiseltos  
escritos epo: ellos e licenciado Gomez de  
León. **C**la qual dha sentencia el dho juez dio  
vpro unio en la villa de Segura en 1490  
dias del mes de agosto de mil y quinientos  
cuarenta en diez años y se no tiene alac-  
dhas partes y della por parte del dho conce-  
jo de Segura de León que es apelado venido  
grado de apelación suprocurador en su m-  
bre se presentó en la villa en la audiencia  
y dirá la dha sentencia en lo que era en su  
perjuicio ser una pena e terribiliar y por  
los dho: muello presidente y oidores le:  
fue mandado dar y se le dio muello carta  
vpro bision de enplazamiento contra los  
dho: concejos de las villas de fuente deca-  
tos monegros tercio calzadilla monte molin  
medina e las torres y pedro de quebaraz  
de la villa de medina de las tomas Reg:

Alonso de Pineda

pena que buscan o en bajas en el que un se  
to de celo lo pleyto capelaçion e adeu real  
gar en el de la justicia sociertos a per ce bim  
entos en la villa nostra probulsion con tem  
dos lo qual pase que les fueron faciadas  
no tellos en su abilto e auimento y  
por que no bienaron ni en bajaran dentro  
del terreno que les fui aligado la parte de  
la villa delegada de Leon les acusolarre  
bel dia vselecio compulsoaria para traer el  
proceso viudos de celo pleyto por virtud  
de la qual lotrijo epresento en la parte de las  
obras villas de Medina de las Torres en que pre  
sento una peticion en que ale go del su dere  
cho diziendo que bisto por nos el proceso del  
dho pleyto hallariamos que la sentencia q  
en el dho vpronuncio ellicencia do Gomez de  
Leon alcalde mayor de la provincia de Leon e  
cabucua justa y terechamente dada v della  
no abia sido lugar a plegacion v que la obie  
cualas partes contrarias no iban a plegado  
ni proseguido la dha plegacion en tiempo  
ni en forma ni fecho las diligencias que queria  
querian por lo qual la plegacion abia quedado  
dejada ta vla sentencia pila da en colazuz  
gada v portil nos suplico la declaracion  
epronunciasemos v de lo q es de los mis  
mos autos la confirmacion masemos epidio justicia  
y costas de la qual dha peticion los dhos mes  
mos preceptores mandaron dar traslado a la otra  
parte para que responda lo que biense que  
le convenga y por parte de la villa delegada  
de Leon fue presentada otra peticion diciendo  
que la sentencia dada por licencia

S

B

xx

gomes de Leon juez de comisió é la dha causa  
quanto era en perjuicio del sup arte eran un gu-  
na al menos viuista y se aua de rebocar por  
todo lo que del proceso resultaua por q no se aua  
pronunciado a pedimiento de parte entro ni  
en forma por quel dho juez por la dha sentencia  
avia escedido de los terminos del su comisió pue-  
por ella solamente se le aua cometido que co-  
nociese del delito de q suparte se aua querella-  
do antenos e por virtud de la dha comision el  
dho juez aua hecho declaracion sobre los ter-  
minos y sobre la propiedad de los no pudiendo  
basarlo conforme a la dha comisió y las proba-  
cas del proceso porque de q las partes contrarias  
avia escometido delito no se podian negar pues  
estugardonde aua impedito al dho descobar  
mayor domo de segura eti termino propio dha  
dha villa de segura cõprehendido y contenido den-  
tro del sujoneria de manera que estaria dentro de  
ltermino covara de justicia aua antecho yco-  
metido delito y fuerza notoria por q la dha villa  
de segura dentro y memoria de la parte aua  
estado y esta aua eposicion pacifica de provechar  
se y qdazare del dho termino deduraua donde aua  
sido preso el dho dho dho descobar y de usar en el  
de juri dicio ciuil y criminal y baserto de los o-  
mas aprovechamientos como en termino suo  
propio y cerca del articulo que se trataba a bas-  
tava avepruado suparte suposessio por q au-  
que esto cesara sola la junta q las partes con-  
trarias aua antecho y escindalo coq. iii. in etrado  
en el dho termino aunq fuera suo propio hera  
delito muy grave y aua de ser castigado con-  
forme al pedimiento de suparte al dho juez.

xx

se probaua que para el dho cfecto auian hecho  
junta edado pregones para juntarsela en  
te vauian entrado con mano armada apre-  
der al dho pedro des cobar y le auia dho mu-  
chas palabras y injurias y le hizo eirono  
tros muchos malos tratamientos siendo  
persona aburrada y principal todo lo qual  
auia hecho engrande agrauio yofensa de la dha  
villa de segura por q an si mismo auia hecho a  
grauio al suparte en mandar q se restituise  
los puercos e predas q auia prendido el dho  
pedro des cobar por q constaua q lo auia tomado  
v predado en el termino de atila q era propio  
termino de la dha villa de segura y puebla con  
tado por el proceso q la dha villa de segura auia es-  
tado y estaua en posesion pacifica del dho termino  
y de la provechamiento del y de prov ybir y:  
defender que nungun forastero ni de los vecinos  
de las partes contrarias entrassen co sus ga-  
nados apacer veria del dho termino y dpre  
de ellos y penallos si entrasen dentro porque  
cerca de tono se auia de dar credito a los tes-  
tigos de las partes contrarias por ser como  
eran partes principales y por que los v:  
nos deponia en favor de los otros en per-  
juicio del suparte y demas de lo por dela  
cio otras muchas tachas que sus partes  
probauan en la prosecucion de la dha cau-  
sa por lo qual constaua encaso que obiera  
lugar declaracion sobre los dhos terminos  
nos se auian de declarar pertenecientes al supar-  
te en pro piedad y posesion polas quales  
razones y por las demas que del proceso  
resultauan nos pidio y su aplicacion

Leemos rebocar la dha sentencia quanto  
caen en su ós su parte determinado ento  
do segun y como teua apedido epidio justi  
cia y costas e ofreciose aprobar en forma  
de la qual dha petición por los dhos nuestro  
presidente y oydores fue mandado dar tras  
lado alas otras partes para que respon-  
diesen lo que biesen que les convenia y lo  
bre ello el dho pleyo totue concluso e por los  
dhos nuestro presidente y oydores las dhas  
partes fueron recibidas apruebacion  
ma y concierto termino y estando en este  
estado la parte de la dha villa demóina de las  
tones etiende de cautos el qual presente o  
tra petición en que alego largos desuerte  
el dho dízicido que se cabia de hazer y prover  
en todo segun y como por su parte estabape  
rido por lo que del proceso resultaba y po  
lo que por su parte estabado yalegado aque  
cer refería por quelos dhos sus partes en  
treteuias comunión o y todo el termino  
que teuias cinco villas sus partes hera  
vuelo y termino o comunión de todos y entre  
ellas no uia división ni particion de tec  
mino mas de para dezinas y alcabalas y  
el dho termino de entre las dhas sus partes  
y villa de segura sede uida y partida segun  
y como se contiene en la quarta pregunta  
del vinterrogatorio por sus partes presen  
tado en el proceso y tes de la dha ribera y li  
nites en la dha piegunta contiene dos ade  
tro basia las dhas cinco villas hera todo  
vbia sido propio termino y juridicion  
de las dhas cinco villas y como tal s'termino

III

ejuridicion delas dhas ciucovillas y como:  
tal luterinuo propio en posecion e propie  
dad sus partes lo auia nido y poseydo de/  
tiempo y nme morial a esta parte vlanden  
el de toda juridicion y pascuado lo vortando  
lo y ha si en todos los demas aprobechamien  
tos como determinuo propios yo sabien  
tolo y consintiendo lo las partes contrarias  
vlandhavilla de segura en el luterinuo no a  
ui a tenido ntema ni vlatodo de juridicion ni  
de otro nninguna aprobechamiento y debajo  
delas dhas lmites y en el pro pio termino  
delas partes el dho pedro descobar abia pren  
dato los dhos puercos vali al dho prelo por  
sus partes vali el dho pedro descobar abia  
cometido por vlar como vlaron delu posecion  
por quel dho juez abia tenido juridicion y  
pudo determinar sobre la pro piedad epo  
secion del dho termino y juntamente abia  
dato a las partes por libres por las quales era  
zonas y otras quedico yalego uos pido y  
suplico mandase nos confirmar la dhalen  
tenia y conte nar al dho concejo Excessi pur  
ticulares de segura aque de aqui adelante:  
no per turbas en alias partes en la dhalen po  
secion ni encos a alguna de los terminos E  
pido justicia y otras que las entencias te  
prueba se entienda con lo que alegava y  
que pudiese hazer supobanca por los mis  
mos articulos estrechamente contrarios  
para lo qual pedia restitucion de aquella  
dha peticion si fuera dota traslado a la otra par  
te e que respondiese lo que viene qle combe

8

11

nia y quelasentenciadepruevalasentendiese  
conlo enella contenido v conlo quela otra pte  
dixele a tercer dia y en el dia termino propo-  
batorio por ambas las dhas partes fueron te-  
nidas ciertas probancas traydas e presentan-  
das etellas se pidio y fizopublicacion y por  
las dhas partes se presentaron nunchaser  
criticas y legaron mas del dho conces-  
jo de la dho probado y la parte del dho conces-  
jo de la dho que para que me  
jorase la sentencia su justicia e se pudiere tener  
mucha el dho negocio se pinta en los ter-  
minos y referencias sobre quiebra el dho  
termino y por autos de vista y revista pro-  
veydos por los dhos mieltro presidente y o-  
idores serre serbola dha pintura para quia  
do el dho pleito se biese en dho miltiba y en  
la cula principal el dho pleito fue conclui-  
so dho miltiba en el dho por los dhos mieltro  
presidente y oidores dieron y pronun-  
ciaron en la sentencia dho miltiba la sentencia  
de la qual es esta qd sigue: . . . . .

**N**el pleito qd es  
entre los concejos de las  
villas de fuente de cautos  
calzadilla en Medina de las  
tores y montemolin en mo-  
nesterio caloso qd que lo tituto de diego da  
vila sup procurador en su union libre de la villa par-  
te vele concejo justicia y regimis de la villa d  
sigura. De Leon. Gonçalo Ruyz.  
Gentuado supro curador. En su union  
vila y otra: . . . . .



ill. Jimos qui:  
licenciado gomes de león ju  
ez decomisión desunidades/  
tad quedaste pleito cono:  
cio que en la sentencia adifini  
tiba que en el dia v pronuncio de que por:  
parte de la dha villa delegada de león fue a  
pelado que juzgo e pronuncio bien y la:  
parte de la dha villa delegada a pelo mal po:  
ente que de beunos coutumizar econfirma  
mos su juicio y sentencia del dia jueves la:  
qual mandamos que se cumpla y ejecu  
te como en ella se contiene en obrazos  
contencion decolas contramiguria  
de las dhas partes e por esta nuestra senten:  
cia adifini tiba asilo pro municiacion nos enmá  
damos el licenciado fernández de labes/  
el licenciado cobar rubias el doctor lautia  
go: **A** La qual dia seron y pronunciaron:  
estando baziendo audiencia publica en la  
ciudad de granada. i dies dias de lunes de abril  
de mil y quinientos y seisenta y ocho años  
y se notifico a los procuradores de las dhas  
partes y de la parte de la dha villa delegada  
de león fue suplicado por su petición de su/  
plicacion que ante los dlos nuestro presidón  
te y oydores presento diciendo que habla  
do con el acatamiento debido en lo que el dho  
sentencia sera o podra ser en perjuicio  
de su parte he cumplida al momento y sin/  
justa ederrebar porque abia sido atra/  
bido coutumizar la dha sentencia de la en  
dose de rebocar pues el dia jueves no abia

*S. van p. s. r. a. d. a. q. u. d. r. m. e. f. n. a. r. a. r. v. a. 87*

tenido comision y facultad alguna para  
poder conceder inteterminar cosa alguna  
uia acerca de cuos heran los terminos:  
sobre que hera el pleito solamente la hauia  
tenido para conoçer del delito quelas par-  
tes contrarias abian cometido por abuso  
trado en los terminos del suparte y preso  
a pedro descobar y lo que acerca dello abia  
probey tambien abia sido agrabio por  
que debieran ser condenados conforme  
a la calidad del delito que abia cometido:  
abia consideracion aquello uno que  
dejauia de aquilar sobre quelhera ello pley-  
to hera apropiado del suparte y de tiempo y  
memoria la cui abia sido del comotal ter-  
mino vivo pro pio provbiendo y bendando  
a las partes contrarias qualquiera apro-  
bechamiento vexercicio de juridicion que  
el obispo en pretendido por questa sola in-  
te lateua la suparte eu ello termino y la  
bia exercitado dello tiempo y memoria  
a la otra parte vniuersalmente juntas las  
partes que abian hecho a las partes con-  
trarias sobre quellos abia en peçado ello  
pleito por que en calo que ello juez tubi-  
era comision para exterminar lo que ha-  
bia detter inuado acerca de la propiedad  
dello termino abia se detraido ar sus e-  
tencia y declarar quellos pro pio dellos:  
punt por las causas razones que es-  
timadas por quien no se abian podido mos-  
trar los dhos muestro presidente y oydoier  
presente escrito presentada en ello  
pleito por la qual parecia quellos ter-  
minos

nos de Segura llegaban hasta la ribera de  
de Ardailla porque aquello no contradecían;  
que en aquellos terminos no fuese de su parte quan-  
tum mas que como quisiera que fuese el terreno  
no llegaba hasta la ribera del río de Budión  
y de este río hasta la otra villa de Segura  
y herencia por su término suyo y como de tal se  
abia aprochado siempre y exercitado en  
ella jurisdicción civil y criminal dentro  
de los dichos términos estaba visto y incluyendo  
el campo de Aquilar y la otra escriturada  
términos se iba entendido y platicado  
de esta manera mayormente que a quien  
por ella se dezian que llegauan los dichos  
terminos hasta la otra ribera de Ardailla;  
por otra que abian presentado la parte con-  
traria sede de la virtud al miente y declaraba  
que en dicho campo de Aquilar herencia propio de  
su parte y que pasaban sus términos de  
quella parte de Ardailla hasta la ribera del  
río de Budión y esto mesmo constaba y parecía  
por otra Executoria presentada por su par-  
te en un pleito que abia tratado de olores  
que estaban dentro del campo de Aquilar por  
que dentro y entre la otra ribera de Ardi-  
lla y el río de Budión su parte tenía de  
la boyal venida o no abia duda sino que a  
biapuesto siempre guardas y soldados de la  
jurisdicción civil y criminal y prohibido  
y vedado a las partes contrarias que en obi-  
ziere en ella aprobación y visto ellos mis-  
mos lo de dezian y constataban en las pru-  
ciones que se celebraban tomado y anotado  
y claramente que los términos de

parte abia uipalado y palibau de aquella parte  
de arduila y heracolauuy vere simill que:  
puest en aladha si de hela boval en el dho ter  
mino de aguilar tambien heralotemias suo  
el pce ci almeite que todas las demas tierras  
que habia en lo de mas del adha de hela xerai:  
propias de vezmos del signo a los quales se  
les abia en repartido siempre en signo tres/  
pcto de las dhas tierras venellas se abian:  
pagado los diezmos vulcabalas dellas y/o/  
tros derechos por que las partes contrarias  
no se podian ayudar del adha es critura que  
hazia iniucion del terrio de arduila por que de/  
llano se viheria que de alli hizas las dhas en  
covillas heraluvon iporesta bia podian pre/  
tender titulo alguno alternuuo sobre que  
hera el dho pleyto nileap obrechava en los/  
testigos que tenian inscritos en el porque  
de mas que pade cian mucha stashacerapt  
ytercadas y verdaderamente heran de ma/  
yo fuerza la probancas fechas en el dho ne/  
gocio por su parte portodo lo qual y por lo q  
mas hazer podia en su labor veneltenego  
cioteua dho y alegado que si era necesario  
lo de sia yalegaba de mebo y de sia por agras/  
bios nos pidio y suplico re bocalem os v/  
die semos por iniugua aladha sentencia en  
totolo que hera en su perjuicio confirmada  
dolac en lo que hera o podia ser en su labor  
haciendo y proveyendo en todo segun que  
por su parte estabapedido y pidio justicia  
ecolas y otras ciose aprobar en forma por  
los mis mos articulos y terechamente co/  
trarios para lo qual siera necelario pedir

Resolucion e juro en forma que no era  
de malaicia / o de los dichos que si la dhaluplica-  
cion noscauiapresentado en tiempo abia  
sido por culpa negligencia de los procuran-  
dores y solicitadores de su parte por los  
qual ausiunissimo le conpetia beneficio de  
credicion viva y nre gaudi que siendo tu-  
plicaba cela en mandamos conceder y con-  
cedida lo pusiesemos en el punto y el dia  
en que estaba antes valtiempo en que la  
pudiera presentar e juro en forma que:  
no era de malaicia de la qual al dia peticion  
los dho siiuelto presidente y oydores su  
daron daurtras lado al otral parte para q  
respondecie se lo que bien se que le convenia  
y por que no dixo malego cosa alguna el di-  
cho pleito fue concluso por los dhos nues-  
tro presidente y oydores las otras partes fu-  
reron recibidas aprueba en forma y con q  
er to terciuino en el qual fueron fechas ci-  
ertas probanzas traydas e presentadas  
e dellas se pidio y fizopublicacion y fue ob-  
diente probado y probado y se fijero otros nu-  
chos autos y se presentaron escrituras har-  
ta tanto quel dho pleito se torna a concluir  
y se difinibamente y bulto por los dhos nre pre-  
sidente y oydores diero y pronunciardo en esa  
tencia difinitiba en rato terribil sute no  
de la quales esta q se sigue:

**E**n el pleito que se  
entre los concejos de las villa  
de fuente de ato y calzadilla me-  
dia de las torres i nonteno

lui en monestirio de alonso en su riqueza  
catorce en su nombre de la villa aparte vel conces-  
jo de la villa de legua de Leon y gonzalo ruiz  
de aguado su procurador en su nombre de la  
otra.

**M**ismos que la se-  
tencia definitiva en este plei-  
to dada y proclamada por  
algunos de los oidores  
de la audiencia de su maestad  
de que por parte de la villa de Sigüenza  
le fue suplicado que fuese bien a juz-  
gar de rechazo de la demanda y por  
tal su embargo de lo contra ella dicho vale-  
gato en el dicho grado de su placion de la  
venimos confirmar y confirmamos en gra-  
do terribilmente con este aditamento visto  
declaracion que debemos declarar y decla-  
ramos los vecinos de la villa de Sigüen-  
za tener aprobacion y comunidad en  
los terminos de aquella y durara sobre  
que este pleito en particular y revocare  
y cortar y entregar los deudas aprobadas  
que en los dichos terminos pueden  
hacer y haber los vecinos de las dichas ciu-  
dades econique a su mismo declarando  
la dehesa y val que sella una de Aguilar per  
tenecera la villa de Sigüenza en propiedad  
señorio ejuridicion sin que en la proprie-  
dad señorial aprobadas injuridicion  
civil ni criminal de la las dichas ciu-  
dades tengani parte alguna en ella y co-  
lo que dicho mandamiento que la villa de Sigüenza.

X  
Secundum plave recute en todo e porto de legume  
como en ella se contiene en ob. azenos conde  
nacion de costas contra ninguna de las dhas  
partes e por estauia el tra le sentencia difundi:  
ba en q. rito de rebista. asilopronunciarios  
viamanda nos. El licenciado fernando de san  
tillan el licenciado juan fernandez cogollo el  
chum. acero de sotom. avor la qual ob. a senten  
cia los dhos miembros presidente y oydores dic  
eron y promunciaron estando ob. a hizendo audiencia  
en publica en la ciudad de granada adies vlie  
tidas delitos de letiembre de nullus qui me  
tos y setenta y dos años presentes los pro  
curadores de las dhas partes a los q. tales sele  
notifico y agor a la parte de la villa de segura.  
de leon o lpidio v. suplico de las dhas sentencias  
le ministro de los dhos miembros dar en el tracarta e ejecutoria  
para q. lo en ella contenido les fue segurada  
docu plido y ejecutado o q. sobre ello probe  
y se ennos comolauia el tra merced fue selo  
q. al bistro por los dhos miembros presidente y oydores  
acordar o q. q. bia en nos mandar daresta la car  
ta e x parabos las dhas justicias e que es el la  
ob. arraz o en esto bimios lo porbiere. ||| Dora q. al  
bos manda nos a todos vacada en ob. a los dhos e los  
dhos buestrlos lugares y juridiciones q. lie  
go como coella o con el ob. a s la dolinay  
do describan o publico como dhos por parte  
el dho cocejo o diligencia de leon fuere o s requierido  
o q. q. dho bea de las dhas sentencias difundi  
bas asilola q. dho e pronuncio el licenciado gome  
de leon quez su dho comolos q. de pue ducio  
y promunciaron los dhos miembros presidente y oy  
dores en bista y q. rito de rebista q. dho sselo

IV  
Folio 2r. licenciado fernando de segura  
|||

niā carta e ē. bāyncorporatas vñtēo elteno: ylo:  
ma dāl vltimā sentēcia d'r rebist ala sguardys xū  
play s v recute vs eactav s guardacumplir vexe  
cuitar llebir vle leys apuracōbita eñ. cōefeto étao  
yportotolegū y como eellas secōtien e y cōtra elteno:  
y formadllas y dlo e ellis cōte nido nobay s nipa leys  
nico lntav s hirn p. s. ir por algua maner a lope  
ñ dlania. m. d. y dciem illmar auedis paralani  
cam ar alos laq il mandamios a qal qe rescribano:  
publico q para esto fierella mato q bos la moftrate  
y dlo dtestimj por qnos leparamos como se cuple  
nro mādado dada engrauada a ve, nti 182 di  
as delmes de n d Vinbu de null y quiūmentos vletē  
tavdos airos bā sobrer a vdo dō dīse dema delasto  
res etetū decantos emō temoliemo nelte  
cōmano armada dido se labor los vnos a los  
otros elos otros a los otros a desuñi. redicō  
cejo / lecia / o tza / ea / da / xualdaria / necel / lo qil  
xe / pro los siiso uido / dlos dlos diego / e etres  
por / lolpaito / no auer dli / pudieran / ias qua epre  
lé / do / trop. / edina dla / evzs / yz / eruād / ierō / y pro  
ex. x. plevto / eráptes. ydo / edh / escrips / dla qil  
esesta qsligie / ene / ays / ansas

V. fabri  
LMS dat. 1812  
manuscr. 1812  
manuscr. 1812  
chit  
f. 1812  
doctur  
coreg  
ffea  
Bectoris

soysosmisoñar en tu afuera. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.  
que la muerte no me muerte. Y canta mi  
muerte para que la muerte no me muerte.

**S**acó esta ejecutoria **D**on  
Jeronimo Martinez por mandado del Cabildo

de Sigüenza siendo su Gobernador don Juan de

**E**l **R**alle **s**u **G**obernador **M**olina y **U**rguedas

los muy mas **ss** su de varones don **di** se

**d**otto **P**an **R**amirez **o** el muy **G**er

**n**ande **z** **P**aramirez **g**arcia de maz **b**luy **p**

**m**az **q**uez **o** el **s**an **P**erez **G**ernando de **p**az **e**spes

**S**equiano de **C**abiles **G**rau **i**el **M**inguez **H**ijo

**G**indico **g**uercal **G**ernon **de** **C**oceta

























